



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 13876/2025-CR**, Ley que modifica la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo.
2. **Proyecto de Ley 13991/2025-CR**, Ley que incorpora artículos a la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo.
3. **Proyecto de Ley 14134/2025-CR**, Ley que fortalece la gestión técnica y operativa del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) para optimizar la salud visual, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Raúl Huamán Coronado.
4. **Proyecto de Ley 14359/2025-CR**, Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de mayo de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

## 1. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. Antecedentes procedimentales

**Tabla 1. Antecedentes procedimentales, periodo legislativo 2021-2026**

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	13876/2025-CR	03/02/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
2	13991/2025-CR	17/02/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
3	14134/2025-CR	05/03/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
4	14359/2025-CR	01/04/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

### 1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026 los Proyectos de Ley 9148/2024-CR, 9285/2024-CR, 9652/2024-CR, 9825/2024-CR, 9945/2024-CR, 10452/2024-CR y 10841/2024-CR, que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Proyecto de Ley 13876/2025-CR:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 32531, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO) Y OPTIMIZAR LA SALUD VISUAL DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 e incorporar artículos 5-A, 5-B y 5C, a la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población**

Se modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población, en los siguientes términos:

**Artículo 3. Constitución de pliego presupuestal**

El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) se organiza como un



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

*organismo público ejecutor, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Salud, sobre la base de la "Unidad Ejecutora 008-124: Instituto Nacional de Oftalmología". Tiene autonomía económico-financiera y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, formula, aprueba y ejecuta su presupuesto anual; con personería jurídica de derecho público interno.*

**Artículo 4. Medidas para el fortalecimiento del INO**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, de conformidad con sus facultades y competencias, implementa las siguientes atribuciones para el fortalecimiento del Instituto Nacional de Oftalmología (INO):*

*[...]*

*e. Organiza, define la cartera de servicios, certifica las capacidades, supervisa, y conduce la Red Nacional de Salud Ocular integrada por los institutos regionales de Oftalmología y los diversos servicios de oftalmología del país.*

*[...]*

**Artículo 3. Incorporación de los artículos 5-A, 5-B y 5-C a la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población**

*Se incorporan los artículos 5-A, 5-B y 5-C a la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población, en los siguientes términos:*

**Artículo 5-A. Funciones Generales del INO**

*El INO, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:*

*a. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional visual en promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, en el otorgamiento de las prestaciones con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad en la oferta fija y flexible, y telesalud especializada a nivel nacional.*

*b. Gestionar y evaluar la implementación de políticas, programas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud visual a nivel nacional.*

*c. Establecer las prioridades de salud visual para orientar los recursos financieros necesarios de la salud visual de la población, respondiendo a las prioridades sanitarias, garantizando y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes, incluyendo las inversiones en materia de salud visual.*

*d. Proponer, gestionar y coordinar normas para la oferta integral de salud visual, de los diferentes prestadores oftalmológicos, para garantizar los servicios que brindan a la población.*

*e. Realizar el acompañamiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de los planes y programas territoriales en materia de salud visual a nivel nacional.*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

- f. Proponer normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución en materia de salud visual, para fortalecer y garantizar el aseguramiento y cobertura universal en materia de su competencia.
- g. Gestionar y articular la cooperación nacional e internacional con organismos públicos y privados, en materia de salud visual, en sus diferentes niveles.
- h. Liderar y gestionar el desarrollo de investigación epidemiológica, clínica, quirúrgica e innovación tecnológica aplicada a la salud visual.
- i. Liderar, promover y participar en el desarrollo de programas de formación, así como el fortalecimiento de las capacidades y competencias básicas, especializadas y de mayor especialización en salud visual.
- j. Intervenir mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos a nivel nacional en salud visual, mediante oferta fija, flexible y TELESALUD, en coordinación intersectorial con los diferentes niveles de gobierno.
- k. Las demás funciones que establezca la ley"

**Artículo 5-B. Estructura orgánica del INO**

El Instituto Nacional de Oftalmología (INO), tiene la siguiente estructura orgánica básica: a) Alta Dirección 1. Despacho de la Jefatura Institucional 2. Gerencia General, Gerencia de Gestión Clínica, y Gerencia de Operaciones de la Red Oftalmológica b) Órgano de Control c) Órganos de Asesoramiento d) Órganos de Apoyo e) Órganos de Línea f) Órganos Desconcentrados La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del INO se desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones".

**Artículo 5 C. Funciones de la Jefatura del Instituto Nacional de Oftalmología**

La Jefatura del INO es responsable de la conducción general de las actividades de atención especializada e investigación y docencia; y de la gestión administrativa del Instituto especializado.

- a. Dirigir la implementación de los procesos del Instituto, la calidad en salud y medidas de Bioseguridad, en el ámbito del Instituto.
- b. Supervisar la implementación y cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos, para garantizar el acceso, calidad y oportunidad en la atención de salud en el campo de su especialidad o grupo etario, y las actividades de investigación y docencia, adoptando las medidas correctivas.
- c. Promover el desarrollo de las actividades de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, cuando corresponda; así como la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, según las normas vigentes.
- d. Organizar y controlar la atención de quejas, reclamos, solicitudes y sugerencias de los usuarios, estableciendo las



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

*acciones y medidas preventivas, correctivas y organizativas para elevar el grado de satisfacción de la población.*

*e. Dirigir los procesos de recategorización y acreditación del Instituto*

*f. Proponer normas y proyectos de investigación, transferencia tecnológica, docencia y atención especializada en el campo de su especialidad o grupo etario según corresponda.*

*g. Organizar actividades de formación y fortalecimiento de capacidades de recursos humanos en salud en el campo de su especialidad o grupo etario, y campo clínico articulando con otras instituciones públicas y privadas.*

*h. Gestionar la transferencia tecnológica en salud, en el ámbito de sus competencias a nivel nacional o regional.*

*i. Coordinar y gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para el desarrollo de planes y proyectos del Instituto.*

*j. Presentar a la Autoridad Nacional de Salud las propuestas de documentos normativos en el campo de su especialidad o grupo etario, según corresponda.*

*k. Supervisar el suministro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como la prestación de actividades y servicios farmacéuticos.*

*l. Supervisar la implementación y uso de los sistemas de información y la disponibilidad de información en los registros del Instituto a fin de que la misma sea integral, consistente, confiable y oportuna.*

*m. Conducir las actividades para la gestión del riesgo de desastres y planes de contingencia ante epidemias, pandemias y otros eventos adversos, en el ámbito del Instituto.*

*n. Coordinar las actividades de promoción, educación para la salud y prevención de enfermedades en coordinación con la Autoridad de Salud que corresponda.*

*o. Dirigir el diseño e implementación del sistema de citas, de contrarreferencias, en el ámbito del Instituto; así como, velar por su funcionamiento y proponer las mejoras que correspondan.*

*p. Proponer a la instancia correspondiente, la cartera de servicios del Instituto, en el marco de las normas vigentes, para la adecuada prestación de servicios y la optimización de los recursos asignados.*

*q. Difundir valores y actitudes en la atención y cuidados de los pacientes, basados en el respeto y empatía, para la satisfacción de sus necesidades y expectativas del usuario, así como de sus familiares y acompañantes.*

*r. Conducir las actividades de vigilancia y el control epidemiológico y de salud ambiental en el Instituto y su entorno cuando corresponda.*

*s. Dirigir el cumplimiento de los criterios de calidad, de acuerdo a los estándares de acreditación vigentes, respecto a los recursos*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

tecnológicos, infraestructura, equipamiento, suministros y en general todos los parámetros de operación y entrega de servicios.

t. Dirigir la gestión para el cierre de brechas de recursos especializados del Instituto, tales como equipamiento, infraestructura y recursos humanos en salud, así como definir las necesidades de innovación de equipamiento clínico

u. Organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto, para el logro de sus objetivos y prestación de servicios de salud en el campo de su especialidad o grupo etario, en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Salud

v. Conducir la implementación del Código de Ética Institucional, las normas de transparencia y acceso a la información, así como las normas del sistema de control interno que correspondan y las recomendaciones que emita la Superintendencia Nacional de Salud, en el ámbito de su competencia.

w. Otras funciones que se le asigne por Ley.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **UNICA: Régimen excepcional y transitorio para el reconocimiento y certificación de subespecialidades en oftalmología**

Se crea, por única vez, un régimen excepcional y transitorio para la certificación de subespecialidades (alta especialidad) en Oftalmología, aplicable a médicos con título de especialista en Oftalmología reconocido conforme a la normativa vigente, que acrediten experiencia asistencial y competencias clínicas y/o quirúrgicas verificables, cuyo reconocimiento se sustentará en un proceso de evaluación por competencias a cargo del Instituto Nacional de Oftalmología en coordinación con las instancias competentes, sin que ello implique la modificación del Sistema Nacional del Residentado Médico. El procedimiento de verificación y evaluación de las competencias clínicas y quirúrgicas será elaborado por el INO y aprobado por el MINSA mediante Resolución Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICO. Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto Nacional de Oftalmología (INO), aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

- Proyecto de Ley 13991/2025-CR:

**LEY QUE INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 32531, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO) Y OPTIMIZAR LA SALUD VISUAL DE LA POBLACIÓN**



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

### **Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4, e incorporar los artículos 8, 9, 10 y 11 a la Ley No 32531, "Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población", mientras que el restante articulado subsiste.*

### **Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población**

*Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población, en los términos siguientes:*

#### **"Artículo 3. Constitución de pliego presupuestal**

*[...]*

*El INO se organiza como un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. El ámbito de acción en el que ejerce sus competencias es nacional y comprende a las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud ocular/visual".*

#### **Artículo 4. Medidas para el fortalecimiento del INO**

*[...]*

*e. Organiza, define la cartera de servicios, certifica las capacidades, supervisa, y conduce la Red Nacional de Salud Ocular/Visual integrada, de manera no limitativa, por los institutos regionales de Oftalmología y los diversos servicios de oftalmología del país.*

*f. La manipulación de instrumentos biomédicos de apoyo al diagnóstico en salud ocular/visual es de competencia exclusiva de profesionales debidamente colegiados y certificados, y se realiza en establecimientos categorizados como Centros de atención oftalmológica y en establecimientos de la Red Nacional de Salud Ocular/Visual. El diagnóstico, interpretación e informes de exámenes biomédicos en salud ocular/visual es una competencia exclusiva del médico especialista en oftalmología.*

*g. Para el cumplimiento de sus fines, el INO cuenta con patrimonio propio, tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles; asimismo, se incorporarán bienes (muebles e inmuebles), en cualquier modalidad, que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento y que sean regulados por la normatividad dictada por la Dirección General de Abastecimiento y la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, de acuerdo a sus competencias.*

*h. Se crea, por única vez, un régimen excepcional y transitorio*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

*para la certificación de subespecialidades (alta especialidad) en Oftalmología, aplicable a médicos con título de especialista en Oftalmología reconocido conforme a la normativa vigente, que acrediten experiencia asistencial y competencias clínicas y/o quirúrgicas verificables, cuyo reconocimiento se sustentará en un proceso de evaluación por competencias a cargo del Instituto Nacional de Oftalmología en coordinación con las instancias competentes, sin que ello implique la modificación del Sistema Nacional del Residentado Médico. El procedimiento de verificación y evaluación de las competencias clínicas y quirúrgicas será elaborado por el INO y aprobado por el MINSA mediante Resolución Ministerial".*

[...]

**Artículo 3. Incorporación de los artículos 8, 9, 10 y 11 a la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población**

*Se incorporan los siguientes artículos a la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud ocular/visual de la población, en los términos siguientes:*

**"Artículo 8. Funciones Generales del INO**

*El INO, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:*

- a. Proponer políticas públicas e instrumentos normativos para la prestación de servicios de salud ocular/visual a nivel nacional,*
- b. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la gestión de las prestaciones de salud ocular/visual, con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, a nivel nacional,*
- c. Gestionar y evaluar la implementación de programas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud ocular/visual a nivel nacional,*
- d. Proponer prioridades de salud visual para orientar los recursos financieros necesarios de la salud ocular/visual de la población, respondiendo a las necesidades sanitarias, garantizando y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes, incluyendo las inversiones en materia de salud ocular/visual,*
- e. Coordinar la implementación de instrumentos normativos con los diferentes prestadores en salud ocular/visual, para garantizar los servicios que brindan a la población,*
- f. Realizar el acompañamiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de los planes y programas territoriales en materia de salud ocular/visual a nivel nacional,*
- g. Gestionar y articular la cooperación nacional en materia de salud ocular/visual, con organismos públicos y privados; e internacional en coordinación con el MINSA,*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

- h. Liderar y gestionar el desarrollo de investigación e innovación tecnológica aplicada a la salud ocular/visual,*
- i. Liderar, promover y participar en el desarrollo de programas de formación así como el fortalecimiento de las capacidades y competencias básicas, especializadas y de mayor especialización en salud ocular/visual,*
- j. Las demás funciones que establezca la ley.*

**Artículo 9. Estructura orgánica del INO**

*El Instituto Nacional de Oftalmología (INO), tiene la siguiente estructura orgánica básica:*

- a) Órganos de Alta Dirección*
  - 1. Jefatura*
  - 2. Gerencia General, Gerencia de Gestión Clínica, y Gerencia de Operaciones de la Red Oftalmológica*
- b) Órganos de Control Institucional*
- c) Órganos de Administración interna*
  - 3. Órganos de Asesoramiento*
  - 4. Órganos de Apoyo*
- e) Órganos de Línea*
- f) Órganos Desconcentrados*

*La estructura orgánica detallada y las funciones de las unidades de organización del INO se desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones.*

**Artículo 10. Jefatura del Instituto Nacional de Oftalmología**

*a. El Jefe del Instituto Nacional de Oftalmología es el funcionario público de mayor nivel jerárquico de la entidad. Es responsable de la conducción general de las actividades de atención especializada, investigación y docencia; y gestión administrativa del Instituto. Es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, titular del pliego y representante legal de la entidad.*

*b. Es designado por el presidente de la República mediante Decreto Supremo, por un periodo de cuatro años, sujeto a única renovación por periodo similar mediante Decreto Supremo.*

*c. La remoción se realiza por pérdida de confianza por parte del presidente de la República y otras causales de Ley sobrevinientes a la designación,*

*d. Para acceder al cargo de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Oftalmología se requiere mínimamente:*

- a. Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.*
- b. Título profesional en Medicina humana,*
- c. Título de segunda especialidad médica en Oftalmología*
- d. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.*
- e. Experiencia general mínima de diez (10) años en el sector público y/o privado,*
- f. Experiencia específica de cinco (05) años en puestos o cargos jefaturales o directivos en entidades públicas o privadas*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

- g. Experiencia específica no menos de tres (03) años en materia de competencia de la entidad en cargos de dirección en institutos especializados del sector público,*
- h. No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado, ni para el ejercicio de la función pública,*
- i. No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (01) año previo a la designación.*

#### **Artículo 11. Funciones de la Jefatura INO**

*La Jefatura del Instituto Nacional de Oftalmología es responsable de la conducción general de las actividades de atención especializada e investigación y docencia; y de la gestión administrativa del Instituto especializado.*

- a. Representar legalmente al Instituto ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.*
- b. Ejercer la titularidad del Organismo Público Especializado, y del pliego presupuestal del INO.*
- c. Dirigir y conducir la gestión institucional del Instituto, asegurando el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Salud y las disposiciones del Ministerio de Salud*
- d. Formular, aprobar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales, planes estratégicos, planes operativos y demás instrumentos de planificación del Instituto, en concordancia con las políticas sectoriales del Ministerio de Salud.*
- e. Conducir la implementación de las funciones del Instituto como ente de referencia nacional y rector técnico en materia de salud ocular y visual.*
- f. Aprobar los instrumentos de gestión institucional y la cartera de servicios, conforme a la normativa vigente.*
- g. Gestionar y suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera, en el marco de sus competencias.*
- h. Presentar ante la Autoridad Nacional de Salud las propuestas de documentos normativos elaboradas por los órganos competentes del Instituto.*
- i. Dirigir y supervisar la prestación de servicios especializados, garantizando el cumplimiento de las políticas, normas y estándares de calidad y seguridad del paciente, tanto en el Instituto como en el ámbito de la Red Nacional de Salud Ocular y Visual.*
- j. Conducir los procesos de acreditación, recategorización y mejora continua institucional, asegurando el cumplimiento de los estándares vigentes.*
- k. Disponer y supervisar las acciones orientadas al cierre de brechas de recursos humanos especializados, infraestructura, equipamiento, productos estratégicos e innovación tecnológica.*
- l. Supervisar la gestión integral de productos farmacéuticos,*



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

*dispositivos médicos y productos sanitarios, así como la adecuada prestación de los servicios farmacéuticos*

*m. Supervisar la vigilancia epidemiológica, el control de infecciones, la salud ambiental y la gestión de riesgos sanitarios en el ámbito institucional.*

*n. Conducir y supervisar la gestión del riesgo de desastres y la implementación de planes de contingencia frente a emergencias, epidemias, pandemias y otros eventos adversos.*

*o. Supervisar la implementación, integridad y oportunidad de los sistemas de información institucional y garantizar la calidad de los registros y datos generados.*

*p. Dirigir el diseño, implementación y mejora del sistema institucional de referencias, contrarreferencias y programación de citas.*

*q. Promover y supervisar las actividades de investigación, innovación, transferencia tecnológica y docencia en el ámbito de competencia del Instituto.*

*r. Organizar y promover actividades de formación y fortalecimiento de capacidades del recurso humano en salud, en coordinación con entidades públicas y privadas.*

*s. Promover actividades de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de enfermedades, en coordinación con la autoridad sanitaria competente.*

*t. Promover el desarrollo de actividades de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente.*

*u. Velar por la implementación del Sistema de Control Interno, el cumplimiento del Código de Ética Institucional, las normas de transparencia y acceso a la información pública.*

*v. Disponer mecanismos para la atención oportuna y adecuada de quejas y reclamos de los usuarios.*

*w. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley y el presente Reglamento de Organización y Funciones."*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **ÚNICA. Elección del Jefe**

*Disponer por única vez, en razón de la calificación del INO como Organismo Público Ejecutor que, el Jefe del órgano desconcentrado INO asuma el cargo de Jefe del Organismo Público Ejecutor INO.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Reglamentación de la Ley**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elabora el Reglamento de los aspectos que correspondan a la presente Ley, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes, teniendo un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

- Proyecto de Ley 14134/2025-CR:

**LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO) PARA OPTIMIZAR LA SALUD VISUAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 4 e incorporar los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 a la Ley 32531, con la finalidad de fortalecer su capacidad técnica como Unidad Ejecutora y Pliego Presupuestal, asegurar la meritocracia en su dirección y establecer una Red Nacional de Salud Ocular con gobernanza clara.*

**Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley 32531**

*Modifícase el artículo 4 de la Ley 32531, el cual queda redactado bajo los siguientes términos:*

**Artículo 4. Medidas para el fortalecimiento del Instituto Nacional de Oftalmología (INO)**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, de conformidad con sus facultades y competencias, implementa las siguientes atribuciones para el fortalecimiento del Instituto Nacional de Oftalmología (INO):*

*[...]*

*e) Conduce la Red Nacional de Salud Ocular, integrada por los institutos regionales y servicios de oftalmología del país. Para tal efecto, se crea el Comité Técnico de la Red, presidido por el INO e integrado por representantes del MINSA, Gobiernos Regionales, EsSalud, Sanidad de las FFAA y PNP. Su función es técnica normativa, respetando la autonomía de gestión operativa de cada entidad y nivel de gobierno.*

*f) Créase, por única vez, un régimen excepcional y transitorio de cinco (5) años para la certificación de subespecialidades en oftalmología, aplicable a médicos especialistas que acrediten un mínimo de cinco (5) años de experiencia asistencial y competencias clínicas o quirúrgicas verificables. El proceso de evaluación está a cargo del INO, en coordinación obligatoria con el Sistema Nacional del Residentado Médico (SINAREME), universidades y colegios profesionales. El reglamento define los criterios de transparencia, comités evaluadores y mecanismos de apelación.*

*g) Procuración de tejidos oculares: De conformidad con la Ley 28189 y sus normas complementarias, toda entidad que custodie cadáveres debe notificar al Banco de Tejidos del INO en un plazo máximo de seis (6) horas desde la constatación del fallecimiento o la declaración de muerte encefálica, la existencia de potenciales donantes de córneas u otros tejidos oculares recuperables, siempre que no medie contraindicación absoluta por razones sanitarias, infecciosas o judiciales. Se implementará un protocolo único de notificación digital que garantice la trazabilidad y el*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

*respeto estricto a las reglas de consentimiento y oposición del donante.*

**Artículo 3. Incorporación de los artículos 8, 9, 10 y 11 a la Ley 32531**  
*Incorpórense los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 a la Ley 32531, con el texto siguiente:*

**Artículo 8. Funciones generales del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) como Unidad Ejecutora**

*El INO, en su condición de centro colaborador y especializado, tiene las siguientes funciones:*

- 1. Proponer al MINSA lineamientos técnicos especializados y ejecutar la política nacional de salud visual aprobada por el ente rector.*
- 2. Ejecutar, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional de salud visual en los componentes de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, garantizando calidad y oportunidad en la oferta fija, móvil y de Telesalud especializada.*
- 3. Gestionar y ejecutar programas y acciones de investigación, innovación y adopción de tecnologías aplicadas a la salud visual, bajo los lineamientos del ente rector.*
- 4. Proponer al Ministerio de Salud las prioridades sanitarias en salud visual para orientar el financiamiento y la asignación de recursos.*
- 5. Proponer y brindar asistencia técnica en la elaboración de normas para la oferta integral de servicios oftalmológicos entre los distintos prestadores del sistema.*
- 6. Realizar el acompañamiento técnico y la evaluación del desempeño de los planes y programas territoriales de salud visual, en coordinación con los gobiernos regionales.*
- 7. Formular propuestas de lineamientos técnicos destinados a fortalecer el aseguramiento y la cobertura universal en salud visual.*
- 8. Gestionar y articular, en coordinación con el ente rector, la cooperación técnica nacional e internacional en materia de salud visual.*
- 9. Conducir el desarrollo de investigación epidemiológica, clínica, quirúrgica e innovación tecnológica de alta complejidad aplicada a la salud ocular.*
- 10. Desarrollar y promover programas de formación, especialización y fortalecimiento de competencias en salud visual, en coordinación con las instancias académicas correspondientes.*
- 11. Brindar asistencia técnica y acompañamiento para la movilización de recursos a nivel nacional, promoviendo la articulación intersectorial y con los distintos niveles de gobierno.*
- 12. Las demás funciones que le asigne la normativa vigente en su calidad de Unidad Ejecutora.*

**Artículo 9. Jefatura Institucional y Estructura orgánica del Instituto Nacional de Oftalmología (INO)**

*El Jefe del Instituto Nacional de Oftalmología es el funcionario público de mayor nivel jerárquico, máxima autoridad ejecutiva,*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

*titular del pliego y representante legal de la entidad; es responsable de la conducción general de las funciones asistenciales, de investigación, docencia y gestión administrativa, y accede al cargo mediante concurso público de méritos por un período de cinco (5) años, renovable por una sola vez y por igual término, previa evaluación favorable de desempeño y cumplimiento de los indicadores de gestión institucionales ante el ente rector.*

*El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) cuenta con la siguiente estructura orgánica básica:*

*a) Alta Dirección*

*1. Despacho de la Jefatura Institucional*

*2. Gerencia General*

*3. Gerencia de Gestión Clínica*

*4. Gerencia de Operaciones de la Red Oftalmológica*

*b) Órgano de Control*

*c) Órganos de Asesoramiento*

*d) Órganos de Apoyo*

*e) Órganos de Línea*

*f) Órganos Desconcentrados*

*La estructura orgánica y las funciones específicas de sus unidades se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones.*

**Artículo 10. Requisitos para el cargo de Jefe**

*Para ser Jefe del INO se requiere:*

*a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio con reconocida trayectoria profesional.*

*b) Profesional médico con especialidad en Oftalmología o con formación de posgrado en Salud Pública, Gerencia Social o Gestión en Salud. De manera excepcional, podrá designarse a un profesional de distinta disciplina, siempre que acredite idoneidad y trayectoria en cargos de gestión.*

*c) Reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.*

*d) Experiencia profesional mínima de diez (10) años y no menos de tres (3) años en cargos de dirección en el sector público o privado.*

*e) No contar con inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública.*

**Artículo 11. Remoción del Jefe**

*La remoción del Jefe del INO procede únicamente por incumplimiento de los requisitos exigibles para el cargo, falta grave debidamente comprobada o incumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el convenio de gestión respectivo.*

**Artículo 12. Indicadores de Impacto**

*El INO reporta anualmente a la Comisión de Salud del Congreso el avance de indicadores obligatorios, incluyendo: reducción de listas de espera quirúrgica, número de trasplantes de córnea realizados, cobertura de atención en regiones y metas de telesalud.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

**PRIMERA. Cláusula de gradualidad**

*La implementación de la presente ley se realiza de forma progresiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la programación multianual de la institución.*

**SEGUNDA. Plazo para la adecuación normativa.**

*Dispóngase un plazo no mayor de ciento veinte (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud, apruebe el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Oftalmología (INO), así como sus respectivos instrumentos de gestión administrativa y demás normativa conexas para su adecuada implementación.*

**TERCERA. Continuidad operativa.**

*En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, el Instituto Nacional de Oftalmología (INO) mantendrá la vigencia de su estructura actual en todo aquello que no se oponga a la presente Ley, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud.*

**CUARTA. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario.*

- Proyecto de Ley 14359/2025-CR:

**LEY QUE RECONOCE Y FORTALECE AL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO), ESTABLECIENDO SU NATURALEZA COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR**

**Artículo 1.- Creación y finalidad**

*La presente Ley tiene por objeto reconocer y fortalecer al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, y con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y a la Ley N° 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del INO y optimizar la salud visual de la población, que lo constituye como un pliego presupuestal, encargado de la prestación de servicios de salud visual a nivel nacional.*

*El INO está adscrito al Ministerio de Salud (MINSA), y se sujeta a los lineamientos técnicos del Sector Salud, con el que coordina sus objetivos y estrategias.*

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIAS, FUNCIONES Y FACULTADES**

**Artículo 2.- Ámbito de competencia**

*El ámbito de acción territorial del INO, en el que ejerce sus competencias, es nacional y comprende a las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud visual, así como aquellas que participan y/o apoyan los*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

*esfuerzos de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación en la salud visual.*

**Artículo 3.- Funciones**

*Son funciones generales del INO las siguientes:*

- a. Proponer al MINSA políticas públicas e instrumentos normativos para la prestación de servicios de salud visual a nivel nacional.*
- b. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, monitorear y evaluar la gestión de las prestaciones de salud visual, con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, a nivel nacional.*
- c. Coordinar la implementación de instrumentos normativos con los diferentes prestadores en salud visual, para garantizar los servicios que brindan a la población.*
- d. Gestionar y evaluar la implementación de programas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud visual a nivel nacional.*
- e. Ser responsable del Programa Presupuestal para la prevención, promoción y atención de la Salud Ocular, bajo coordinación, seguimiento y evaluación del MINSA*
- f. Proponer prioridades de salud visual para orientar los recursos financieros necesarios para la atención de la salud visual de la población, respondiendo a las necesidades sanitarias y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes, incluyendo las inversiones en materia de salud visual.*
- g. Realizar el acompañamiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de los planes y programas territoriales en materia de salud visual a nivel nacional.*
- h. Gestionar y articular la cooperación nacional en materia de salud visual, con organismos públicos y privados; e internacional en coordinación con el Ministerio de Salud.*
- i. Gestionar el desarrollo de investigación e innovación tecnológica aplicada a la salud visual.*
- j. Liderar, promover y participar en el desarrollo de programas de formación, así como el fortalecimiento de las capacidades y competencias básicas, especializadas y de mayor especialización en salud visual.*
- k. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley.*

**CAPÍTULO II  
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 4.- Estructura orgánica básica**

*4.1 La estructura orgánica básica del INO está compuesta por los siguientes órganos:*

- a. Órganos de Alta Dirección*
  - i. Jefatura*
  - ii. Gerencias (Gerencia General, Gerencia de Gestión Clínica, y Gerencia de Operaciones de la Red Oftalmológica)*
- b. Órgano de Control Institucional*
- c. Órganos de Administración interna*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

- i. Órganos de Asesoramiento
- ii. Órganos de Apoyo
- d. Órganos de Línea
- e. Órganos Desconcentrados

4.2 El desarrollo de la estructura orgánica básica, organización y funciones del INO es establecido en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF),

#### **Artículo 5.- Jefatura**

5.1 La Jefatura es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad del INO, y quien ejerce la autoridad del pliego presupuestal.

5.2 El Jefe del INO es el funcionario público de mayor nivel jerárquico de la entidad, titular del pliego y representante legal de la entidad. Es responsable de la conducción general de las actividades de atención especializada, investigación y docencia; y gestión administrativa del Instituto.

5.2 La designación y remoción del jefe del INO es regulada con sujeción al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es designado por el presidente de la República mediante Resolución Suprema, por un periodo de cuatro años, sujeto a única renovación por periodo similar.

5.3 Las funciones del jefe institucional se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INO, con arreglo y seguimiento a las funciones generales de la institución.

#### **Artículo 6.- Requisitos mínimos para el cargo de Jefe**

Los requisitos mínimos para ser designado como Jefe son:

- a. Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b. Título profesional en Medicina humana.
- c. Título de segunda especialidad médica en Oftalmología.
- d. Grado académico de maestro.
- e. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
- f. Contar con ocho (08) años de experiencia general en el sector público y/o privado,
- g. Contar con cuatro (04) años de experiencia específica en puestos o cargos jefaturales o directivos en entidades públicas o privadas.
- h. Contar con tres (03) años de experiencia en cargos de dirección en materia de competencia de la entidad, en institutos especializados del sector público,

#### **Artículo 7.- Impedimentos para el cargo de Jefe**

Los impedimentos para ser designado como Jefe son:

- a. Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- b. Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- c. Los que estén incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), salvo oposición o cancelación prevista en el artículo 4 de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- d. Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

*declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes.*

*e. Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.*

*f. Tener conflictos de interés para el ejercicio del cargo, de conformidad con la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.*

**Artículo 8.- Causales de remoción del Jefe**

*Son causales de remoción del cargo de Jefe, las siguientes:*

*a. Fallecimiento*

*b. Incapacidad permanente.*

*c. Impedimento legal sobreviniente a la designación.*

*d. Falta grave debidamente comprobada y fundamentada.*

*e. Renuncia aceptada.*

**CAPÍTULO III  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 9.- Recursos**

*Son recursos del INO los siguientes:*

*a. Los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, y otras transferencias que se asignen por Decretos Supremos y/o Leyes.*

*b. Las donaciones que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como personas naturales o jurídicas privadas.*

*c. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional son reembolsables y no reembolsables, de conformidad con la normatividad vigente.*

*d. Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda.*

*e. Las transferencias presupuestales realizadas por el SIS.*

*f. Otros que se establezcan conforme a Ley.*

**Artículo 10.- Financiamiento**

*Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los recursos del Pliego 011. Ministerio de Salud y de la Unidad Ejecutora 008-124. Instituto Nacional de Oftalmología, de acuerdo con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**ÚNICA. - Modificación del Artículo 4 de la Ley 32531**

*Se modifica el artículo 4 de la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población, conforme al siguiente texto:*

**Artículo 4. Medidas para el fortalecimiento del INO**

*[...]*

*e. Brinda conducción técnica en los aspectos de su competencia, propone la definición de la cartera de servicios, certifica capacidades especializadas en la materia, y realiza la*



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

*coordinación y monitoreo de la Red Nacional de Salud Ocular y Visual integrada por los Institutos Regionales de Oftalmología, Centros especializados y los diversos servicios de salud ocular y visual del país del sector público y privado, en coordinación con el MINSA y en el marco de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS)*

*f. La manipulación de instrumentos biomédicos de apoyo al diagnóstico en salud ocular y visual es de competencia exclusiva de profesionales de la salud debidamente colegiados y certificados, y se efectúa en establecimientos de salud categorizados como Centros de Atención Oftalmológica, así como en los establecimientos que conforman la Red Nacional de Salud Ocular y Visual, en el marco de la normativa vigente. El diagnóstico, la interpretación y la emisión de informes de los exámenes biomédicos en salud ocular y visual constituyen competencia exclusiva del médico especialista en oftalmología, conforme a las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Salud.*

*g. Toda persona jurídica que tenga a su cargo la custodia, manejo o disposición de cadáveres humanos se encuentra obligada a comunicar, de manera inmediata y dentro de un plazo no mayor de seis (6) horas de constatado el fallecimiento, la existencia de potenciales donantes de córneas, al Banco de Tejidos Oculares del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) para su procura. Asimismo, se deberá brindar las facilidades necesarias para el acceso oportuno del equipo de salud especializado acreditado, a efectos de realizar la evaluación y eventual recuperación de corneas, conforme a los protocolos vigentes de bioseguridad, calidad y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud. Todo ello se efectúa en el marco de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, y su normativa complementaria.*

*h. Se crea, por única vez, un régimen excepcional y transitorio para la certificación de subespecialidades (alta especialidad) en Oftalmología, aplicable a médicos cirujanos que cuenten con título de especialista en Oftalmología reconocido y colegiado conforme a la normativa vigente, y que acrediten experiencia asistencial, así como competencias clínicas y/o quirúrgicas específicas, debidamente verificables. El reconocimiento de dichas subespecialidades se sustenta en un proceso de evaluación por competencias, a cargo del Instituto Nacional de Oftalmología, en coordinación con las instancias competentes del Ministerio de Salud y el Colegio Médico del Perú, conforme a sus atribuciones. La implementación del presente régimen no modifica ni sustituye el Sistema Nacional de Residentado Médico, regulado por la Ley N.° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), ni sus*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

*mecanismos ordinarios de formación y certificación. El procedimiento para la verificación y evaluación de las competencias clínicas y quirúrgicas será elaborado por el Instituto Nacional de Oftalmología y aprobado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial.*

[...]

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. - Vigencia**

*La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

#### **SEGUNDA. - Reglamentación de la Ley**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elabora el Reglamento de la presente Ley, teniendo un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.*

#### **TERCERA. Acciones para la implementación**

*En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, se aprueba el ROF del INO, mediante Decreto Supremo, conforme a la normatividad vigente.*

#### **CUARTA. - Del régimen patrimonial del INO**

*Para el cumplimiento de sus fines, el INO cuenta con patrimonio propio, conformado por bienes muebles e inmuebles. Asimismo, podrá incorporar a su patrimonio bienes bajo cualquier modalidad permitida por la normativa vigente, tales como transferencia, cesión en uso, afectación en uso, donación, entre otras. En ese sentido, se sujeta a las disposiciones aplicables sobre administración de bienes del Estado, incluyendo aquellas referidas a bienes incautados o decomisados, así como a la normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). En el marco de la política nacional de salud ocular y prevención de la ceguera, se promueve y prioriza la incorporación de bienes a través de donaciones provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo las Sociedades de Beneficencia, conforme a la normativa vigente en materia de donaciones y al procedimiento de aceptación correspondiente.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **ÚNICA. - Elección del jefe**

*Disponer por única vez, en razón de la calificación del INO como organismo público ejecutor que, el jefe del órgano desconcentrado INO asuma el cargo de jefe del organismo público ejecutor INO, hasta que se lleve a cabo la elección por concurso público prevista en la presente Ley.*

## **3. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos.
- Ley 27842, Ley que modifica la segunda disposición complementaria y final de la Ley 27658, Ley marco de la modernización de la gestión del estado.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución Ministerial 734-2022-MINSA Plan de Gestión de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera 2022-2026.

## 4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

### 4.1. Análisis Técnico

Los proyectos de ley, materia de análisis, tienen como objetivo en común, modificar y complementar la Ley 32531 para fortalecer la capacidad técnica, operativa e institucional del Instituto Nacional de Oftalmología (INO), con el fin de optimizar la salud visual de la población peruana y reducir los altos índices de ceguera evitable.

Para lograr este propósito, las iniciativas buscan transformar al INO de una unidad ejecutora dependiente del Ministerio de Salud a un Organismo Público Ejecutor constituido como un pliego presupuestal propio. Esta medida le otorgará personería jurídica de derecho público interno y verdadera autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera, superando las limitaciones burocráticas que actualmente restringen su desarrollo<sup>1</sup>.

Asimismo, los proyectos subsanan los vacíos legales de la norma anterior al establecer formalmente las funciones generales del instituto y su estructura orgánica básica, la cual incluye una Alta Dirección, órganos de control, asesoramiento, apoyo y de línea. También se encargan de definir los requisitos y atribuciones de la Jefatura Institucional para asegurar que la máxima autoridad sea elegida mediante criterios de meritocracia, idoneidad profesional y alta especialización<sup>2</sup>.

En el ámbito operativo, se faculta legalmente al INO para ejercer la conducción técnica, proponer la cartera de servicios de salud en la materia y supervisar los estándares de atención oftalmológica a nivel nacional. Esta medida articula a los institutos regionales y establecimientos especializados con el sistema nacional de salud para estandarizar y

<sup>1</sup> Proyecto de Ley 13991

<sup>2</sup> Proyecto de Ley 13876



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

descentralizar la calidad prestacional. Asimismo, se establece un régimen excepcional y transitorio para la acreditación de competencias en alta especialidad, lo que permitirá validar formalmente las aptitudes de médicos especialistas en procedimientos de alta complejidad, contribuyendo a cerrar la brecha asistencial sin alterar el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

Por otro lado, para hacer frente a las largas listas de espera de trasplantes, se establece la obligación de que los centros que custodian cadáveres notifiquen en un plazo máximo de seis horas la existencia de potenciales donantes de córneas al Banco de Tejidos del INO. Finalmente, se otorgan funciones explícitas al instituto para liderar la investigación epidemiológica, clínica y de innovación tecnológica a nivel nacional, e integrar la telesalud especializada como herramienta estratégica para llevar diagnósticos complejos a las zonas más alejadas.

En el ámbito de la gestión pública e institucional, esta nueva legislación dota al INO del peso institucional y la agilidad necesaria para la toma de decisiones estratégicas y la optimización de su pliego presupuestal. Esta autonomía se complementa con una Alta Dirección modernizada, donde la Jefatura Institucional será designada con base en un perfil de alta especialización técnica y meritocracia, por un periodo de gestión definido. Este diseño brinda estabilidad institucional a largo plazo, aislando a la entidad de coyunturas políticas e interrupciones traumáticas. Además, al incorporar gerencias especializadas en Gestión Clínica y Operaciones de la Red, el instituto logrará un control minucioso de su productividad y calidad asistencial<sup>3</sup>.

En cuanto a la cobertura y el acceso ciudadano, el INO asumirá el mando técnico para la definición de los procesos prestacionales en todo el territorio. Al superar la actual fragmentación regional, la institución podrá monitorear la provisión de servicios y asegurar que un paciente en una zona remota reciba atención bajo los mismos protocolos de calidad que se aplican en la capital. Para viabilizar este alcance, la telesalud especializada se consolida como una herramienta estratégica de alcance nacional, democratizando el acceso a diagnósticos y tratamientos que requieren alta complejidad tecnológica.

En el aspecto técnico-profesional de los médicos, la propuesta instaura un régimen excepcional para la certificación de subespecialidades. Esto significa que el talento médico que posee habilidades quirúrgicas de alta complejidad (como en retina o glaucoma) obtendrá un reconocimiento oficial por parte del Estado tras una evaluación rigurosa. Este escenario asegura la organización de cuadros médicos en áreas críticas y garantiza al ciudadano que será atendido por especialistas cuya pericia ha sido validada.

Un cambio particularmente disruptivo de la propuesta legislativa se dará en el sistema de trasplantes, donde se establece la obligatoriedad de notificar a los potenciales donantes de córneas en un plazo máximo de seis horas. Esta disposición elimina la discrecionalidad, garantiza el acceso irrestricto y sin trabas burocráticas a los equipos de procuración del INO, y asegura la viabilidad biológica del tejido. Se proyecta que esta

---

<sup>3</sup> Proyecto de Ley 14134



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

medida reducirá drásticamente las interminables listas de espera quirúrgica al multiplicar la disponibilidad de insumos biológicos.

Finalmente, a nivel de impacto integral, el INO asumirá el protagonismo en las políticas públicas preventivas de cumplimiento nacional y liderará un ecosistema de investigación e innovación tecnológica. Con la capacidad de captar directamente cooperación internacional, el Perú buscará posicionarse como referente regional en evidencia científica oftalmológica. En esencia, el impacto social de este nuevo estado se resume en la recuperación del derecho a ver para miles de ciudadanos, facilitando su reinserción a la vida productiva y disminuyendo el severo costo económico y de dependencia que genera la ceguera evitable en las familias.

## **4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad**

### **4.2.1. Sobre la necesidad**

La necesidad de esta propuesta legislativa responde a una crisis estructural en la salud ocular pública del Perú, caracterizada por una profunda brecha entre la demanda ciudadana y la capacidad de respuesta operativa del Estado.

El Perú enfrenta un severo déficit de atención visual. Se estima que hay aproximadamente 160,000 personas con ceguera y una lista de espera acumulada de cerca de 150,000 cirugías de catarata<sup>4</sup>, siendo esta la principal causa de ceguera evitable en el país. Además, la discapacidad visual severa afecta de manera directa a 300,000 peruanos. Esta crisis se agrava por una fuerte centralización: el 78.75% de la demanda de servicios oftalmológicos se origina en las regiones, pero paradójicamente, solo el 27.6% de las provincias cuenta con hospitales que ofrecen esta especialidad<sup>5</sup>.

Al operar como una Unidad Ejecutora dependiente del Ministerio de Salud, el INO ha alcanzado un "techo operativo" que restringe su desarrollo técnico. Históricamente, su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) solo ha cubierto en promedio el 70% de sus necesidades anuales, generando un déficit del 30% que apenas le permite garantizar ocho meses de operaciones regulares<sup>6</sup>. Esta precariedad se evidencia en su lento desarrollo financiero: entre los años 2014 y 2024, su presupuesto creció solo 46.13%, una cifra alarmantemente inferior al crecimiento promedio de 86.03% que experimentaron el conjunto de los otros Institutos Nacionales. Esta rigidez le impide al instituto adaptarse a la inflación tecnológica y renovar sus equipos de microcirugía y láser.

La presión por cubrir la atención médica inmediata y el bajo presupuesto han provocado que la inversión en ciencia y tecnología sea funcionalmente nula; para el año 2025, el INO destinó apenas un 0.12% de su presupuesto de actividades (S/. 53,000) a investigación. A esto se suma una crisis crítica en la procuración de córneas, en un país con una tasa de donación extremadamente baja de 1.5 donantes por millón de habitantes. La ausencia de una obligación legal para notificar a los bancos de tejidos

<sup>4</sup> Ministerio de Salud, Nota de prensa. Obtenido de: <https://www.gob.pe/es/n/31145>

<sup>5</sup> Proyecto de Ley 14359

<sup>6</sup> Consulta Amigable – MEF



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

sobre los potenciales donantes en las primeras horas del fallecimiento provoca que se pierdan órganos viables diariamente.

La inacción frente a esta problemática genera altos costos al Estado. Se estima que el país pierde S/ 310 millones anuales debido a la dependencia, pérdida de productividad y muerte prematura asociadas a enfermedades visuales no tratadas<sup>7</sup>. En contraste, la propuesta de autonomía para el INO tiene un costo adicional nulo para el Tesoro Público, y su implementación presenta una tasa de rentabilidad social excepcional: por cada S/ 1 invertido en salud ocular, se genera un retorno económico de S/ 28 mediante la reinserción productiva de los pacientes recuperados. Desde una perspectiva de bienestar, optimizar estas atenciones evitaría aproximadamente 17,380 casos de depresión vinculados a la pérdida de visión y permitiría ganar 505 años de vida en la población adulta mayor al prevenir drásticamente las caídas y fracturas<sup>8</sup>.

#### **4.2.2. Sobre la viabilidad**

El análisis de la propuesta legislativa demuestra que su implementación cuenta con una sólida viabilidad legal, económica y operativa. En el ámbito jurídico, las iniciativas se encuentran plenamente alineadas con los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, los cuales consagran el derecho a la protección de la salud y el deber del Estado de conducir una política nacional descentralizada. La principal fortaleza legal de la propuesta radica en que subsana de raíz las omisiones técnicas de la anterior Ley 32531, la cual resultaba inejecutable al no definir la naturaleza de la entidad conforme a la tipología del Estado ni establecer su marco orgánico funcional. Al categorizar expresamente al Instituto Nacional de Oftalmología (INO) como un Organismo Público Ejecutor bajo los alcances de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE, Ley 29158), se le otorga la personería jurídica de derecho público interno indispensable para que el Poder Ejecutivo pueda aprobar su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con total seguridad legal. Asimismo, se ha previsto que las disposiciones excepcionales, como la certificación por competencias de subespecialidades, operen de manera armónica sin colisionar ni modificar el Sistema Nacional del Residentado Médico (SINAREME), garantizando la coherencia de la legislación vigente en el sector salud.

Desde la perspectiva económica y financiera, la viabilidad del proyecto está asegurada al plantearse bajo un principio de impacto fiscal neutro, lo que significa que su implementación no demandará recursos adicionales al Tesoro Público. El funcionamiento del instituto se sostendrá optimizando los montos asignados mediante la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, las transferencias del Seguro Integral de Salud (SIS) y el manejo directo de sus propios Recursos Directamente Recaudados por la venta de bienes y servicios. Al transitar de una unidad ejecutora dependiente a un pliego presupuestal autónomo, el INO podrá aplicar eficiencias operativas bajo el marco del Decreto Legislativo 1440, superando el déficit histórico que le impedía cubrir sus necesidades anuales. Además, esta nueva autonomía administrativa lo faculta para gestionar y captar de forma directa donaciones y fondos provenientes de la cooperación

<sup>7</sup> Programa Presupuestal 0018: Enfermedades No Transmisibles, Ministerio de Salud. Obtenido de: [https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2024/reporte-seguimiento/Reporte%202023-I\\_PP%200018.pdf](https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2024/reporte-seguimiento/Reporte%202023-I_PP%200018.pdf)

<sup>8</sup> Proyecto de Ley 14359



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

técnica internacional, diversificando sus fuentes de ingresos sin tener que esperar la priorización centralizada del Ministerio de Salud.

A nivel operativo e institucional, la viabilidad se sustenta en el diseño de una arquitectura organizativa moderna y en mecanismos que aseguran una transición ordenada. La ley establece una estructura jerarquizada que incluye a la Alta Dirección, órganos de control y gerencias especializadas en gestión clínica y operaciones de red, lo que elimina duplicidades burocráticas y agiliza la capacidad resolutive de la entidad. Para asegurar que los servicios de salud no sufran interrupciones, la normativa contempla cláusulas de gradualidad y continuidad operativa, otorgando plazos perentorios específicos (entre 30 y 90 días calendario) para que el Ejecutivo apruebe los instrumentos de gestión necesarios para consolidar este cambio. Por otro lado, la imposición de requisitos meritocráticos estrictos para el cargo de Jefe Institucional, sumada a la definición de un periodo de gestión estable y renovable, viabiliza una conducción experta que blinda a la entidad frente a la inestabilidad política y permite la ejecución de planes a largo plazo.

Finalmente, la viabilidad integral de la norma queda ratificada por su extraordinario análisis de costo-beneficio. El costo de la adecuación administrativa es marginal frente al inmenso gasto social y económico que el Estado peruano asume actualmente debido a la ceguera evitable, la pérdida de productividad y la alta dependencia de los pacientes afectados. Por consiguiente, esta reforma trasciende la mera corrección de un trámite gubernamental para posicionarse como una intervención de altísima rentabilidad social, plenamente factible, que optimizará el manejo de los recursos públicos en defensa del bienestar y la salud visual de los ciudadanos.

#### **4.2.3. Sobre la oportunidad**

La oportunidad de estas propuestas legislativas surge como una respuesta inmediata y correctiva frente al vacío legal crítico generado por la reciente promulgación de la Ley 32531 a finales del año 2025. Si bien dicha norma representó un hito al otorgar al Instituto Nacional de Oftalmología (INO) la condición de pliego presupuestal omitió definir elementos esenciales exigidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tales como su naturaleza jurídica dentro de la tipología del Estado, sus funciones generales y su estructura orgánica básica. Este escenario ha creado un severo bloqueo administrativo que torna inejecutable la ley vigente, impidiendo que la entidad cuente con la seguridad jurídica necesaria para aprobar su Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Por lo tanto, el momento actual es el idóneo y urgente para introducir esta reforma como la "pieza jurídica faltante" que destrabe el limbo normativo y permita operativizar la autonomía institucional que ya había sido concedida en el papel.

Adicionalmente, el contexto político-institucional ofrece una ventana de oportunidad inmejorable, dado que las iniciativas se insertan de manera exacta en las prioridades vinculantes de la Agenda Legislativa Anual 2024-2025 del Congreso de la República. Los proyectos responden de forma directa a los ejes de equidad y justicia social aprobados por el pleno parlamentario, encajando en los temas prioritarios referidos al acceso, reforma y modernización del sistema de salud, las mejoras en las condiciones laborales de los profesionales médicos y la eficiencia de la gestión del Estado. Esta convergencia formal asegura que la propuesta no surja en el vacío, sino que cuente con



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

el respaldo, la viabilidad política y el marco de debate priorizado en el actual periodo de sesiones.

Finalmente, desde una perspectiva temporal de gestión clínica, la intervención legislativa resulta impostergable hoy para hacer frente a la acelerada tecnología que caracteriza a la oftalmología moderna. El retraso histórico en la inversión de capital del instituto frente a otras entidades de salud requiere una acción urgente y actual para evitar una mayor obsolescencia de los equipos críticos de microcirugía y láser. Aprovechar esta oportunidad legislativa en el corto plazo resulta vital para dotar a la institución de las herramientas administrativas de captación de recursos y cooperación internacional, frenando de inmediato el estancamiento científico y garantizando que el país no se rezague más en la adopción oportuna de nuevas fronteras terapéuticas y tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial aplicada a la salud visual.

#### **4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

La Constitución Política establece lo siguiente:

**Artículo 1:** La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 7:** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

**Artículo 9:** El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

**Artículo 11:** El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

**Artículo 79:** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

#### **Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**

La iniciativa impulsa la descentralización al dotar al INO de capacidades operativas para proyectar su alta complejidad hacia las regiones mediante la articulación con las Redes Integradas de Salud (RIS). Esto permite superar la concentración de servicios en la capital a través del acompañamiento técnico regional, la oferta de servicios de salud móviles y la integración de la telesalud



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

especializada en los diversos niveles de atención.

### **Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud**

Al consolidar al INO como un organismo con verdadera autonomía, se fortalece la rectoría técnica nacional para garantizar una atención oftalmológica equitativa y de calidad. Esto permitirá cerrar brechas en cirugías complejas y asegurar estándares homogéneos de cuidado visual para toda la población, independientemente de su ubicación geográfica.

### **Política 24: Afirmación de la Identidad Nacional**

El servicio militar es una expresión de identidad y deber cívico, mediante la propuesta se dignifica la retribución de quienes participan en él refuerza el vínculo entre el ciudadano y el Estado, promoviendo la cohesión social.

## **Respecto al financiamiento.**

El financiamiento de las propuestas legislativas se estructura bajo el principio de impacto fiscal neutro, lo que significa que la conversión del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) a un Organismo Público Ejecutor no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

## **4.4. Análisis de las opiniones solicitadas**

### **a) Opiniones solicitadas**

#### **Proyecto de ley 13876/2025-CR:**

- Oficio 2286-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 2287-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Salud.
- Oficio 2288-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

#### **Proyecto de Ley 13991/2025-CR:**

- Oficio 2423-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 2424-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Salud.
- Oficio 2422-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

#### **Proyecto de Ley 14134/2025-CR:**

- Oficio 2568-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 2569-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Salud.
- Oficio 2567-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Seguro Social de Salud.
- Oficio 2566-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Instituto Nacional de



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

Oftalmología.

- Oficio 2565-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio 2655-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Defensa.
- Oficio 2656-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio del Interior.

**Proyecto de Ley 14359/2025-CR:**

- Oficio 2889-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 2890-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Salud.
- Oficio 2888-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Instituto Nacional de Oftalmología.

**b) Opiniones recibidas**

**Proyecto de ley 13876/2025-CR:**

- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°1463-2026-EF/13.01, remite el Informe N° 0245-2026-EF/50.04 que advierte que la propuesta normativa implicaría la disposición de recursos a cargo del Ministerio de Salud (adicionales a los asignados en la Unidad Ejecutora Instituto Nacional de Oftalmología), aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.36 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, que atribuye al titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al Principio de Legalidad.
- El Ministerio de Salud, a través del Oficio N° D000751-2026-DM-MINSA, remite el Informe N° D000252-2026-OGAJ-MINSA, donde precisa que si bien impactaría favorablemente a la población, toda vez que se pretende proveer de mayor soporte orgánico funcional al INO con el fin de permitir una óptima prestación de servicios de salud pública, también es oportuno contemplar las normas y los procedimientos que regulan el funcionamiento orgánico de las entidades del Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y la organización, la estructura y el funcionamiento del Estado.

**Proyecto de Ley 13991/2025-CR:**

- El Ministerio de Salud, a través del Oficio N° D001158-2026-DM-MINSA, remite el Informe N° D000367-2026-OGAJ-MINSA, donde precisa que si bien impactaría favorablemente a la población, toda vez que se pretende proveer de mayor soporte orgánico funcional al INO con el fin de permitir una óptima prestación de servicios de salud pública, es oportuno contemplar las normas y los procedimientos que regulan el funcionamiento orgánico de las entidades del Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y la organización, la estructura y el funcionamiento del Estado.



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

#### **Proyecto de Ley 14134/2025-CR:**

- El Instituto Nacional de Oftalmología, a través del Oficio N° 578-2026-DG/INO, remite el Informe N° 08-2026-AFG-DG/INO, donde precisa que el proyecto de ley subsana vacíos críticos de la Ley 32531 especialmente en lo referido a la definición de funciones generales, estructura orgánica y requisitos para la alta dirección, dotando al INO de una base jurídico-administrativa coherente con la LOPE y los principios de modernización del Estado.

#### **Proyecto de Ley 14359/2025-CR:**

- El Instituto Nacional de Oftalmología, a través del Oficio N° 637-2026-DG/INO, remite el Informe N° 09-2026-AFG-DG/INO, donde precisa que el proyecto de ley subsana vacíos críticos de la Ley 32531 especialmente en lo referido a la definición de funciones generales, estructura orgánica y requisitos para la alta dirección, dotando al INO de una base jurídico-administrativa coherente con la LOPE y los principios de modernización del Estado.

#### **4.5. Análisis costo-beneficio**

Según se aprecia las propuestas legislativas 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, su implementación no requerirá un mayor presupuesto por parte del Tesoro Público ya que plantean la reforma bajo el principio de neutralidad fiscal. Las normas indican claramente que no se está creando un gasto público adicional ni imprevisto, respetando así el artículo 79 de la Constitución.

El sustento económico de la implementación se basa en los siguientes mecanismos de optimización, detallados en las fuentes:

- **Uso del presupuesto existente:** Lo dispuesto en las leyes propuestas se financiará con cargo a los recursos que ya posee el Pliego 011 del Ministerio de Salud y la Unidad Ejecutora 008-124 del INO. Además, se señala que la implementación debe realizarse de forma progresiva y sujeta a la disponibilidad presupuestaria y programación multianual actual de la institución.
- **Gestión de recursos propios (RDR):** La autonomía otorgada permitirá que el INO administre y reinvierta directamente sus Recursos Directamente Recaudados (RDR), como los ingresos por la venta de bienes y servicios (por ejemplo, sus ópticas públicas), que promedian S/ 17.2 millones anuales y que hoy son centralizados por el Estado.
- **Atracción de financiamiento externo:** La nueva personería jurídica dotará a la entidad de la facultad para gestionar y captar directamente fondos de cooperación técnica y financiera internacional (reembolsable y no reembolsable), así como donaciones de entidades privadas o extranjeras, lo cual hoy no puede hacer de forma autónoma

Por ende, la reforma no consiste en pedir más dinero al Estado, sino en optimizar la



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

eficiencia de los recursos que ya existen mediante la autonomía administrativa, permitiendo al INO gestionar sus ingresos directos e inversiones sin la intermediación burocrática del nivel central.

Respecto a los beneficios, la optimización de la salud visual permite que, por cada dólar invertido, se genere un retorno económico de veintiocho dólares gracias a la reinserción productiva de los pacientes, evitando además que el Perú siga perdiendo cerca de 310 millones de soles anuales derivados de la dependencia y la pérdida de productividad por ceguera evitable. Para los pacientes y la población general, el beneficio fundamental radica en la mejora drástica y oportuna del acceso a cirugías de alta complejidad y trasplantes de córnea, lo que facilitará atender a los más de 150,000 ciudadanos que esperan una cirugía de catarata y reintegrarlos a la economía activa.

Además, desde una perspectiva cualitativa y de bienestar, estas medidas lograrían evitar aproximadamente 17,380 casos de depresión asociados a la pérdida de visión y permitirían ganar 505 años de vida en la población adulta mayor al prevenir drásticamente las caídas y fracturas. Asimismo, esta recuperación de la agudeza visual a nivel nacional incidirá directamente en la seguridad vial, previniendo muertes y lesiones por accidentes de tránsito vinculados a deficiencias visuales no corregidas.

Por su parte, los médicos especialistas obtendrán un beneficio directo a través de la seguridad jurídica y el reconocimiento oficial de sus subespecialidades, lo cual fomentará la retención del talento y una línea de carrera meritocrática dentro del sector público. Finalmente, para la sociedad en su conjunto, la reforma fortalecerá de manera estructural la cultura de donación de órganos y tejidos, democratizando el acceso a una salud visual de calidad y reduciendo las históricas brechas de atención que hoy marginan a las regiones frente a la capital.

#### **4.6. Balance general**

Según se aprecia las propuestas legislativas 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, tienen por objeto modificar e incorporar nuevos artículos a la Ley 32531 que permitan definir expresamente su naturaleza jurídica como un Organismo Público Ejecutor cuyo propósito es dotar a la institución de personería jurídica de derecho público interno y otorgarle una verdadera autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Asimismo, esta medida impactará directamente en el bienestar y la dignidad de la población peruana que padece problemas de salud visual, quienes provienen mayoritariamente de estratos socioeconómicos vulnerables y regiones desconectadas. Al mejorar su capacidad técnica y operativa, se garantiza que la institución cuente con recursos institucionales suficientes para cubrir las necesidades básicas de atención ciudadana y, fundamentalmente, para solventar la enorme brecha de pacientes que aguardan por cirugías complejas y trasplantes. Asimismo, este rediseño institucional actúa como un mecanismo de justicia social que reconoce el derecho fundamental a la salud y la urgencia de erradicar la ceguera evitable a nivel nacional.



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

En ese sentido, se establecerá un nuevo modelo de gobernanza estructurado mediante una Alta Dirección y gerencias especializadas, dejando sin efecto el esquema de dependencia administrativa limitante que tenía como Unidad Ejecutora. Este cambio normativo permitirá que los más de 150,000 ciudadanos en lista de espera perciban una atención descentralizada y oportuna, corrigiendo la brecha existente en infraestructura tecnológica y asegurando que la capacidad de respuesta guarde correlación con la responsabilidad asumida frente a las necesidades epidemiológicas de las diversas regiones del país.

También, y de manera indirecta, se promueve la recuperación económica y la competitividad del país, al facilitar que los pacientes tratados superen la discapacidad visual, integrándose posteriormente al mercado laboral y dejando de representar un costo por dependencia. Además, la medida refuerza la presencia del Estado en zonas de difícil acceso, consolidando la eficacia operativa de los servicios de salud visual frente a la histórica exclusión territorial.

Además, cabe señalar que la ejecución financiera de la medida se atenderá de manera responsable y gradual, en concordancia con el principio de impacto fiscal neutro y la programación presupuestaria multianual. El financiamiento será cubierto, en una primera instancia, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud; y, de forma complementaria, mediante los recursos de la Unidad Ejecutora 008-124 del propio instituto. Para viabilizar las inversiones en innovación y cierre de brechas, se contempla que su nueva autonomía le permita gestionar directamente sus ingresos recaudados (RDR) y fondos de cooperación internacional, sin generar gastos no previstos en la Ley de Presupuesto vigente.

Finalmente, dado el análisis realizado y en atención de la problemática del Instituto Nacional de Oftalmología, se le dota de naturaleza jurídica como Organismo Público Ejecutor, dependencia, funciones sustantivas, estructura orgánica y otros que son necesarios para la organización de INO. La consolidación legal de estos elementos es indispensable para subsanar el vacío normativo de la Ley 32531 y habilitar la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

## 5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**ha dado la Ley siguiente:**



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

## LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO) COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear el Instituto Nacional de Oftalmología (INO) como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud encargado de planificar, coordinar, formular, ejecutar y mejorar la prestación de servicios de salud visual a nivel nacional.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad mejorar las condiciones de acceso y calidad de los servicios de salud ocular, garantizando su prestación de manera equitativa, oportuna y descentralizada, así como fortalecer las acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en beneficio de la población.

#### **Artículo 3. Naturaleza jurídica**

El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley 29158.

El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) se constituye como pliego presupuestal y es responsable de formular, aprobar, ejecutar y evaluar su presupuesto institucional, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público y se sujeta a los lineamientos del sector salud, con el que coordina sus objetivos y estrategias.

### CAPÍTULO II COMPETENCIA Y FUNCIONES

#### **Artículo 4. Competencia**

El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) ejerce sus competencias a nivel nacional en materia de salud ocular y visual, en el marco de las políticas y lineamientos del Ministerio de Salud.

En dicho ámbito, comprende a las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud visual, así como aquellas que participan y/o apoyan los esfuerzos de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación en la salud visual.



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

### **Artículo 5. Funciones**

Son funciones generales del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) las siguientes:

- a) Proponer al Ministerio de Salud (MINSA) políticas públicas e instrumentos normativos para la prestación de servicios de salud visual a nivel nacional.
- b) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, monitorear y evaluar la gestión de las prestaciones de salud visual, con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, a nivel nacional.
- c) Coordinar la implementación de instrumentos normativos con los diferentes prestadores en salud visual, para garantizar los servicios que brindan a la población.
- d) Gestionar y evaluar la implementación de programas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud visual a nivel nacional.
- e) Ser responsable del Programa Presupuestal para la prevención, promoción y atención de la Salud Ocular, bajo coordinación, seguimiento y evaluación del MINSA.
- f) Proponer prioridades de salud visual para orientar los recursos financieros necesarios para la atención de la salud visual de la población, respondiendo a las necesidades sanitarias y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes, incluyendo las inversiones en materia de salud visual.
- g) Realizar el acompañamiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de los planes y programas territoriales en materia de salud visual a nivel nacional.
- h) Gestionar y articular la cooperación nacional en materia de salud visual, con organismos públicos y privados; e internacional en coordinación con el Ministerio de Salud.
- i) Gestionar el desarrollo de investigación e innovación tecnológica aplicada a la salud visual.
- j) Liderar, promover y participar en el desarrollo de programas de formación, así como el fortalecimiento de las capacidades y competencias básicas, especializadas y de mayor especialización en salud visual.
- k) Otras funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley.

### **Artículo 6. Medidas para el fortalecimiento del Instituto Nacional de Oftalmología (INO)**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, de conformidad con sus atribuciones y competencias, implementa las siguientes medidas para el fortalecimiento del Instituto Nacional de Oftalmología (INO):

- a) Implementar y diversificar progresivamente sus Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS), tanto de atención directa como de soporte, asegurando que cuenten con el equipamiento y recursos humanos necesarios según su nivel de complejidad y los estándares de calidad vigentes.

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

- b) Promover la modernización y expansión de la infraestructura médica del INO, incluyendo áreas de hospitalización y del quirófano, así como la adquisición de tecnología avanzada para diagnósticos y tratamientos oftalmológicos.
- c) Implementar y ejecutar programas orientados a la innovación científica, transferencia tecnológica y capacitación del personal médico y técnico.
- d) Desarrollar estrategias para reducir barreras de acceso a servicios especializados, como unidades móviles de diagnóstico, tratamientos y otras medidas específicas para atender a poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- e) Ejercer conducción técnica en los aspectos de su competencia, propone la definición de la cartera de servicios de salud, certifica capacidades especializadas en la materia, y realiza la coordinación y monitoreo de la provisión de servicios de salud ocular y visual a nivel nacional, articulando a los Institutos Regionales de Oftalmología y establecimientos especializados con las Redes Integradas de Salud (RIS), tanto del sector público como privado, en concordancia con los lineamientos del MINSA y el marco normativo de la Ley 30885.
- f) Garantizar que la manipulación de equipos biomédicos de apoyo al diagnóstico en salud ocular y visual sea realizada por profesionales de la salud colegiados y habilitados en establecimientos registrados en RENIPRESS, y que el diagnóstico, interpretación y emisión de informes de exámenes especializados sean efectuados exclusivamente por médicos especialistas en oftalmología.
- g) Fortalecer el sistema de procura de tejidos oculares mediante la obligatoriedad de las personas jurídicas a cargo de la custodia de cadáveres de comunicar al Banco de Tejidos Oculares del INO la existencia de potenciales donantes en un plazo no mayor de seis (6) horas de constatado el fallecimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 31756.
- h) Establecer, por única vez, un régimen excepcional y transitorio para la acreditación de competencias en alta especialidad en Oftalmología, mediante el cual el INO, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Colegio Médico del Perú, evalúe la experiencia y aptitudes asistenciales de médicos especialistas, sin que ello sustituya las competencias académicas universitarias ni el Sistema Nacional de Residentado Médico regulado por la Ley N° 30453.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 7. Estructura orgánica básica**

- 7.1 La estructura orgánica básica del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) está compuesta por los siguientes órganos:
  - a. Órganos de Alta Dirección
    - i. Jefatura



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

- ii. Gerencias (Gerencia General, Gerencia de Gestión Clínica, y Gerencia de Operaciones de la Red Oftalmológica).
  - b. Órgano de Control Institucional
  - c. Órganos de Administración interna
    - i. Órganos de Asesoramiento
    - ii. Órganos de Apoyo
  - d. Órganos de Línea
  - e. Órganos Desconcentrados
- 7.2 El desarrollo de la estructura orgánica básica, organización y funciones del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) es establecido en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

#### **Artículo 8. Jefatura**

- 8.1 La Jefatura es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad del Instituto Nacional de Oftalmología (INO), y quien ejerce la autoridad del pliego presupuestal.
- 8.2 El Jefe del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) es el funcionario público de mayor nivel jerárquico de la entidad, titular del pliego y representante legal de la entidad. Es responsable de la conducción general de las actividades de atención especializada, investigación y docencia; y gestión administrativa del Instituto.
- 8.3 La designación y remoción del jefe del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) es regulada con sujeción al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es designado por el presidente de la República mediante Resolución Suprema, por un periodo de cuatro años, sujeto a única renovación por periodo similar.
- 8.4 Las funciones del jefe institucional se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Oftalmología (INO), con arreglo y seguimiento a las funciones generales de la institución.

#### **Artículo 9. Requisitos mínimos para el cargo de Jefe**

Los requisitos mínimos para ser designado como Jefe son:

- a) Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Título profesional en Medicina humana.
- c) Título de segunda especialidad médica en Oftalmología.
- d) Grado académico de maestro.
- e) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
- f) Contar con ocho (08) años de experiencia general en el sector público y/o privado,
- g) Contar con cuatro (04) años de experiencia específica en puestos o cargos jefaturales o directivos en entidades públicas o privadas.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.

- h) Contar con tres (03) años de experiencia en cargos de dirección en materia de competencia de la entidad, en institutos especializados del sector público

#### **Artículo 10. Impedimentos para el cargo de Jefe**

Los impedimentos para ser designado como Jefe son:

- a) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- b) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- c) Los que estén incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), salvo oposición o cancelación prevista en el artículo 4 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- d) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes.
- e) Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.
- f) Tener conflictos de interés para el ejercicio del cargo, de conformidad con la Ley 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

#### **Artículo 11. Causales de remoción del Jefe**

Son causales de remoción del cargo de Jefe, las siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Incapacidad permanente.
- c) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- d) Falta grave debidamente comprobada y fundamentada.
- e) Renuncia aceptada.

### **CAPÍTULO IV REGIMÉN ECONÓMICO Y LABORAL**

#### **Artículo 12. Recursos del Instituto Nacional de Oftalmología**

Son recursos del INO los siguientes:

- a) Los montos que se le asigne en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda.
- c) Los legados y donaciones que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como personas naturales o jurídicas privadas.



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

- d) Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo con ley.
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normativa vigente.
- f) Otros que se asignen mediante ley.

### **Artículo 13. Traslado de derechos y obligaciones**

- 13.1 El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) asume los derechos y obligaciones derivados de los convenios, contratos y demás compromisos vigentes pactados entre el Ministerio de Salud, entidades y organismos nacionales e internacionales referente a las actividades inherentes al INO.
- 13.2 Asimismo, se transfieren al Instituto Nacional de Oftalmología (INO) los recursos humanos, bienes, servicios y demás activos que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren destinadas al cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas.
- 13.3 El personal que actualmente presta servicios en el Instituto Nacional de Oftalmología (INO) mantiene su régimen laboral, sin afectar sus derechos adquiridos.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la creación del Instituto Regional de Oftalmología del Sur en el departamento de Arequipa y del Instituto Regional de Oftalmología del Centro en el departamento de Junín.

### **SEGUNDA. Reglamentación de la ley**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto Nacional de Oftalmología (INO), elabora el Reglamento de la presente ley y aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del referido instituto.

### **TERCERA. Autorización de modificaciones presupuestarias**

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del ministro de Salud, se efectúen las modificaciones presupuestarias necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

### **CUARTA. Creación del programa presupuestal para la prevención, promoción y atención de la salud ocular**

En un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados a partir de que el Instituto Nacional de Oftalmología (INO) tenga la condición de pliego presupuestal, el



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

INO diseña y se hace responsable de conducir un programa presupuestal que incluya la identificación del problema, los resultados esperados, los productos (bienes y servicios) a entregar, las actividades necesarias, los indicadores de desempeño y la articulación con los tres niveles de gobierno, para dar atención prioritaria a los problemas que involucra la salud ocular del país.

#### **QUINTA. Del régimen patrimonial del Instituto Nacional de Oftalmología (INO)**

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Nacional de Oftalmología (INO) cuenta con patrimonio propio, constituido por los bienes, derechos y recursos que adquiera o reciba conforme a ley.

Su administración y disposición se sujetan a la normativa vigente aplicable a los bienes del Estado, incluyendo aquellas referidas a bienes incautados o decomisados.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **ÚNICA. - Elección del jefe**

Se dispone por única vez, debido a la calificación del INO como organismo público ejecutor, que el jefe del órgano desconcentrado Instituto Nacional de Oftalmología (INO) asuma el cargo de jefe del organismo público ejecutor Instituto Nacional de Oftalmología (INO), hasta que se lleve a cabo la elección por concurso público prevista en la presente ley.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **ÚNICA. Derogaciones**

Se deroga la Ley 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población.

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Plataforma virtual.  
Lima, 06 de mayo de 2026.



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**

ALEJANDRO SOTO REYES  
**Presidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA  
**Vicepresidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
**Secretario**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 13876/2025-CR, 13991/2025-CR, 14134/2025-CR y 14359/2025-CR, que proponen la Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor.**